

Sólo para miembros de AI

Índice AI: IOR 53/020/2001/s

Distr: SC/CO/PG/PO

-----  
Amnistía Internacional  
Secretariado Internacional  
1 Easton Street  
London WC1X 0DW  
Reino Unido

A: Todas las Secciones  
Coordinadores del trabajo sobre justicia penal internacional  
Grupos de abogados  
Encargados de prensa

De: Proyecto de Justicia Internacional

Fecha: Diciembre de 2001

## La jurisdicción universal: Preguntas y respuestas

### Resumen

Esta publicación ofrece respuestas útiles a las preguntas más frecuentes en relación con la jurisdicción universal, y debe utilizarse en conjunción con la circular interna: *La jurisdicción universal: Directrices de acción para presionar a los gobiernos a fin de que promulguen legislación eficaz sobre la jurisdicción universal* (Índice AI: IOR 53/019/2001/s, de diciembre de 2001).

### Palabras clave

JURISDICCIÓN UNIVERSAL1 / LEGISLACIÓN / INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS / IMPUNIDAD/

### Distribución

SC/CO/PG/PO

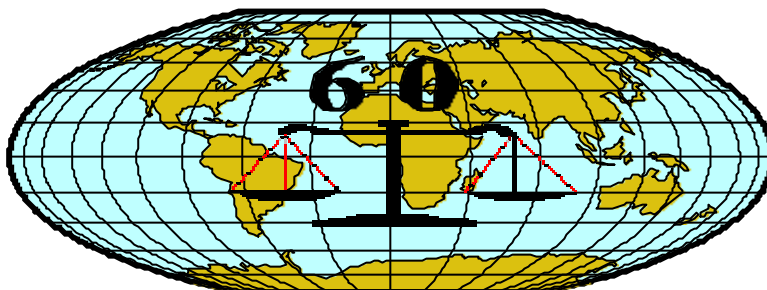
### Acciones recomendadas

Utilícenlo en conjunción con la circular interna: *La jurisdicción universal: Directrices de acción para presionar a los gobiernos a fin de que promulguen legislación eficaz sobre la jurisdicción universal* (Índice AI: IOR 53/019/2001/s, de diciembre de 2001).

# Amnistía Internacional

## LA JURISDICCIÓN UNIVERSAL:

### Preguntas y respuestas



#### Llamamiento de Amnistía Internacional a los gobiernos para que promulguen legislación sobre la jurisdicción universal

Amnistía Internacional pide a todos los gobiernos que garanticen que sus países no pueden servir de refugio a personas que han cometido los peores crímenes que conoce la humanidad promulgando nuevas leyes y modificando las ya existentes, de conformidad con los *Catorce principios fundamentales sobre el ejercicio eficaz de la jurisdicción universal* de Amnistía Internacional (Índice AI: 53/01/99/s), a fin de que sus tribunales nacionales puedan ejercer la jurisdicción universal sobre las personas acusadas de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, tortura, ejecuciones extrajudiciales y «desapariciones».

Publicación del Proyecto de Justicia Internacional

Diciembre del 2001

Índice AI: IOR 53/020/2001/s

# LA JURISDICCIÓN UNIVERSAL:

## Preguntas y respuestas

### ¿Qué es la jurisdicción universal?

Tradicionalmente los Estados han promulgado leyes penales que establecen que sus tribunales nacionales pueden procesar a toda persona acusada de cometer delitos en su territorio, con independencia de la nacionalidad del acusado o de la víctima (jurisdicción territorial)

No obstante, en virtud del derecho internacional, los Estados pueden promulgar también leyes penales que permitan a sus tribunales nacionales investigar y procesar a presuntos autores de delitos cometidos fuera del territorio de ese Estado, incluidos los delitos cometidos por un nacional del Estado, los delitos cometidos contra un nacional del Estado y los delitos cometidos contra los intereses fundamentales de seguridad de un Estado. Sin embargo, existe una forma absoluta de jurisdicción denominada **jurisdicción universal** que establece que los tribunales nacionales pueden investigar y procesar a una persona sospechosa de cometer un delito en cualquier lugar del mundo con independencia de la nacionalidad del acusado o de la víctima o en ausencia de todo vínculo con el Estado en el que ejerce dicho tribunal.

### ¿Por qué pide Amnistía Internacional a los Estados que promulguen legislación sobre la jurisdicción universal?

Amnistía Internacional comparte la opinión ampliamente expresada por la comunidad internacional de que ciertos delitos —entre los que se mencionan expresamente el genocidio, los crímenes contra la humanidad, los crímenes de guerra, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales y la «desaparición»— son tan graves que constituyen un delito contra el conjunto de la humanidad y, por lo tanto, todos los Estados tienen la obligación de llevar a los responsables ante los tribunales. Esta opinión se recoge en el Preámbulo del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

#### **El Preámbulo del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional establece:**

Conscientes de que todos los pueblos están unidos por estrechos lazos y sus culturas configuran un patrimonio común y observando con preocupación que este delicado mosaico puede romperse en cualquier momento,

Teniendo presente que, en este siglo, millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad,

Reconociendo que esos graves crímenes constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad,

Afirmando que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y que, a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia,

Decididos a poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes y a contribuir así a la prevención de nuevos crímenes,

Recordando que es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales [...]

Para cumplir con esta obligación, Amnistía Internacional considera que los Estados deben promulgar la jurisdicción de mayor alcance —jurisdicción universal— para garantizar que los tribunales nacionales pueden investigar y procesar a *todo* sospechoso de haber cometido estos crímenes y que su país no puede servir de refugio para eludir la acción de la justicia.

### **¿Por qué Amnistía Internacional ha elegido específicamente los delitos de genocidio, crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra, tortura, ejecuciones extrajudiciales y «desapariciones»?**

Amnistía Internacional ha elegido estos delitos porque representan los delitos más graves según el derecho internacional. En el siglo pasado hubo millones de víctimas de estos delitos, y sin embargo fueron muy pocos los responsables procesados. En este siglo es fundamental que se establezca una base jurídica eficaz para procesar a esas personas y disuadirlas de planificar la comisión de cualquiera de esos crímenes en el futuro.

La jurisdicción universal puede aplicarse a la mayoría de los delitos comunes (como el asesinato, el homicidio imprevisto o el robo). Sin embargo, los Estados han promulgado también legislación que se extiende a delitos de alcance internacional, como el secuestro y la toma de rehenes, y a delitos en virtud del derecho internacional (como el genocidio, los crímenes contra la humanidad, los crímenes de guerra, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales y las «desapariciones»).

Los Convenios de Ginebra y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes establecen que los Estados que los han ratificado tienen la obligación jurídicamente vinculante de ejercer la jurisdicción universal sobre las personas acusadas de tortura y quebrantamientos graves de los Convenios de Ginebra o extraditarlos a un país que lo haga. La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas exige a los miembros de la Organización de los Estados Americanos que la han ratificado que ejerzan la jurisdicción universal sobre los presuntos autores de «desapariciones» o que extraditen a los sospechosos.

Aunque no existe tratado alguno que obligue a los Estados a ejercer la jurisdicción universal sobre el genocidio, los crímenes contra la humanidad y las ejecuciones extrajudiciales, si se toma en consideración la grave naturaleza de los delitos, que, junto con las «desapariciones», los crímenes de guerra y la tortura, son los más graves en virtud del derecho internacional, los Estados tienen la obligación lógica y moral de ejercer también la jurisdicción universal sobre estos delitos.

### **¿Quién puede ser procesado en virtud de la legislación sobre la jurisdicción universal?**

Tanto el Estatuto de los Tribunales de Nuremberg y Tokio como los estatutos de los tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia y Ruanda y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional confirman que los tribunales pueden ejercer su jurisdicción sobre estos delitos (como delitos graves en virtud del derecho internacional) con independencia del cargo oficial que ejerciera el acusado en el momento del delito o posteriormente, ya fuera jefe de Estado, jefe o miembro del gobierno, parlamentario u otro cargo electo u oficial. Por lo tanto, los Estados deben asegurarse de que la inmunidad tanto para los nacionales como para los individuos que visitan su país, al margen de su condición, no se extiende a estos delitos.

#### **El caso Pinochet**

Entre los casos en que los Estados han ejercido la jurisdicción universal, el caso Pinochet es el más conocido.

Augusto Pinochet, ex presidente de Chile, fue detenido en Londres el 16 de octubre de 1998 a raíz de una orden de detención cursada por un tribunal español que lo acusaba de violaciones de derechos humanos —como asesinatos, torturas y «desapariciones»— cometidas durante su mandato en Chile entre 1973 y 1990.

La mayoría de los delitos que se le imputaban a Augusto Pinochet fueron cometidos en Chile contra ciudadanos chilenos. España solicitó la extradición de Augusto Pinochet para que fuera procesado en España. Bélgica, Francia y Suiza también cursaron solicitudes de extradición.

Los abogados de Augusto Pinochet impugnaron la detención y la extradición alegando que su condición de ex jefe de Estado lo hacía inmune al procesamiento.

En marzo de 1999, la Cámara de los Lores, tribunal de máxima instancia del Reino Unido, resolvió que la inmunidad de Augusto Pinochet, dada su condición de ex jefe de Estado, únicamente se extendía a los actos llevados a cabo en su calidad oficial de jefe del Estado. Los jueces lores resolvieron que los actos de tortura, como delitos en virtud del derecho internacional, no se podían considerar incluidos en sus deberes oficiales como jefe del Estado y que el proceso de extradición a España debía continuar.

Pinochet fue devuelto a Chile en marzo del 2000 con el argumento de que no estaba en condiciones de salud para soportar un juicio. La decisión fue un acto discrecional del ministro del Interior británico, quien se negó a presentar los exámenes médicos practicados a Augusto Pinochet ante los tribunales para que éstos resolvieran si estaba en condiciones de ser juzgado. No obstante, la resolución de la Cámara de los Lores sentó un importante precedente sobre la inmunidad y la jurisdicción universal.

En diciembre del 2000 se dictó una orden judicial de arresto domiciliario contra Augusto Pinochet en Chile por los delitos cometidos bajo su régimen durante la operación militar conocida como «Caravana de la muerte». Sus abogados lograron que fuera admitido su recurso contra esta orden; no obstante, Pinochet fue puesto bajo arresto domiciliario al ser cursada una segunda orden judicial, hasta que en marzo del 2001 quedó en libertad bajo fianza. Ese mismo mes, los cargos en su contra como autor de los delitos de secuestro y homicidio con circunstancias agravantes fueron reducidos a los de encubrimiento de los delitos.

En julio del 2001, la Corte de Apelaciones de Santiago «suspendió temporalmente» todo procedimiento legal relativo a Augusto Pinochet por motivos de salud. Los abogados de la acusación han dirigido una petición a la Corte Suprema para que revise la suspensión temporal de la causa, que en diciembre del 2001 seguía pendiente de resolución ante los tribunales chilenos.

### **¿Ha de encontrarse el sospechoso en el país para comenzar una investigación?**

No. Si el sospechoso no se encuentra en el territorio, el derecho internacional permite a las autoridades del país emprender una investigación y, si hay suficientes pruebas admisibles, cursar una solicitud de extradición al Estado donde se encuentre —o se presuma que se encuentra— el acusado.

No obstante, Amnistía Internacional considera que el propio juicio no debería celebrarse *in absentia* (cuando el acusado no está presente). En particular, el acusado debería estar presente durante el juicio para escuchar todos los argumentos de la acusación, presentar su alegato de defensa o ayudar a su abogado a hacerlo.

### **¿Cómo deben promulgar los Estados la jurisdicción universal?**

Amnistía Internacional considera que todos los Estados, con independencia del tipo de régimen jurídico que posea, deben promulgar o modificar leyes nacionales, acordes con los *Catorce principios fundamentales sobre el ejercicio eficaz de la jurisdicción universal* de Amnistía Internacional (Índice AI: IOR 53/01/99/s), que establezcan expresamente la jurisdicción universal sobre los delitos.

En todo el mundo hay ordenamientos jurídicos muy diferentes, y algunos permiten procesar a una persona por esos delitos sin tener legislación sobre la jurisdicción universal, por ejemplo porque su régimen jurídico convierte automáticamente en legislación interna los tratados que el Estado ha ratificado o el derecho internacional consuetudinario, o ambas cosas. Sin embargo, a la luz del caso reciente de Hisssein Habré en Senegal, Amnistía Internacional ha pedido a todos los Estados que no dejen lugar a dudas y establezcan expresamente la jurisdicción universal sobre esos delitos en su derecho penal.

### **El caso de Hisssein Habré**

En febrero del 2000, un tribunal senegalés, apoyándose en el principio de jurisdicción universal, dictó acta de acusación contra el ex presidente del Chad, Hisssein Habré —quien se encontraba exiliado— por torturas cometidas durante su régimen, entre 1982 y 1990. Según un informe publicado en 1992 por la Comisión de la Verdad, en Chad hubo 40.000 asesinatos políticos y 200.000 casos de tortura durante el mandato de Hisssein Habré.

Aunque el derecho penal de Senegal penaliza la tortura, no establece expresamente la jurisdicción universal sobre este delito. Pero Senegal ha ratificado la Convención contra la Tortura, que exige a sus Estados Partes ejercer la jurisdicción universal sobre personas que sean sospechosas del delito y hayan sido localizadas en su territorio, bajo su jurisdicción, o bien extraditarlas.

El artículo 79 de la Constitución de Senegal incluye la siguiente disposición:

«Los tratados o acuerdos debidamente ratificados o aprobados poseen, a partir de su publicación, una autoridad superior a la de las leyes, que estará sujeta, en cada tratado o convenio, a su aplicación por la otra parte.»

Los abogados de Hisssein Habré impugnaron la acusación y, el 20 de marzo del 2001, el Tribunal de Casación resolvió que los tribunales senegaleses no tenían jurisdicción sobre los actos cometidos por ciudadanos extranjeros fuera de su territorio.

En diciembre del 2001, Hisssein Habré continuaba encarcelado en Senegal como consecuencia de un llamamiento a Senegal del Comité de la ONU contra la Tortura para que respetara las obligaciones contraídas en virtud de la Convención y del secretario general de la ONU para que lo extraditara a otro país donde pudiera ser procesado. Se han presentado denuncias formales contra Hisssein Habré en Bélgica.

### **¿Qué son los *Catorce principios fundamentales sobre el ejercicio eficaz de la jurisdicción universal de Amnistía Internacional*?**

A continuación se ofrece un breve resumen de los *Catorce principios fundamentales sobre el ejercicio eficaz de la jurisdicción universal* de Amnistía Internacional (Índice AI: IOR 53/01/99/s). Si desean información pormenorizada sobre los principios y argumentos jurídicos en su favor, consulten el documento.

#### **Catorce principios fundamentales sobre el ejercicio eficaz de la jurisdicción universal**

1. Los Estados deben garantizar que sus tribunales nacionales pueden ejercer la jurisdicción universal sobre el genocidio, los crímenes contra la humanidad, los crímenes de guerra, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales y las «desapariciones».
2. Las leyes nacionales deben garantizar que los tribunales nacionales pueden procesar a toda persona sospechosa o acusada de los delitos con independencia del cargo oficial que ejerciera esa persona en el momento del presunto delito o en cualquier otro momento posterior.
3. Las leyes nacionales deben garantizar que los tribunales nacionales pueden ejercer la jurisdicción universal sobre los delitos con independencia del momento en que fueron cometidos, incluidos los delitos cometidos con anterioridad a la promulgación de la legislación sobre la jurisdicción universal.

4. Las leyes nacionales deben garantizar que no se establece ningún plazo de prescripción de los delitos tras el cual no se pueda procesar a la persona acusada.
5. Las leyes nacionales deben garantizar que las personas sometidas a juicio ante tribunales nacionales sólo podrán presentar eximentes compatibles con el derecho internacional. En concreto, las órdenes de superiores, la coacción y la necesidad no deben ser circunstancias eximentes permisibles.
6. Las leyes nacionales deben garantizar que los tribunales nacionales pueden ejercer su jurisdicción sobre los delitos cuando el sospechoso o acusado esté protegido de la acción de la justicia en cualquier otra jurisdicción nacional (por ejemplo, si las autoridades han concedido la amnistía a un sospechoso en el lugar donde se cometió el delito).
7. La decisión de iniciar o interrumpir una investigación o un procesamiento debe tomarla únicamente el fiscal, sujeto al debido examen judicial sin menoscabo de su independencia, y basándose exclusivamente en consideraciones jurídicas y sin intromisiones políticas ajenas.
8. Las leyes nacionales deben exigir a las autoridades del país que ejerzan la jurisdicción universal para investigar los delitos y, si hay pruebas admisibles suficientes, iniciar acciones judiciales sin esperar a que una víctima u otra persona con interés suficiente en el caso presente una denuncia.
9. Las leyes nacionales deben garantizar que el juicio se celebrará sin demoras y con las debidas garantías, de estricta conformidad con el derecho internacional y las normas internacionales sobre juicios justos. Todos los órganos del Estado, incluidos la policía, la fiscalía y los jueces, deben garantizar que se respetan plenamente esos derechos.
10. Debe permitirse a las organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales que asistan a juicios en calidad de observadores.
11. Los tribunales nacionales deben proteger a las víctimas y los testigos y a sus familiares. En la investigación de los delitos se han de tener en cuenta los intereses especiales de las víctimas y los testigos más expuestos, como los niños. Los tribunales deben ofrecer la debida reparación a las víctimas y a sus familias.
12. El derecho interno debe garantizar que los delitos no se penan con la muerte ni con otras sanciones crueles, inhumanas o degradantes.
13. Los Estados deben cooperar plenamente con otros Estados que ejerzan la jurisdicción universal.
14. Los jueces, fiscales e investigadores deben recibir formación eficaz en normas de derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho penal internacional.

**¿No deberían ser devueltos los acusados de un delito al país donde éste se cometió, si ese Estado está dispuesto a procesarlos?**

Idealmente, la mayoría de las partes implicadas preferirían que el juicio se celebrara en el país donde fue cometido el delito. Pero en muchos casos no es posible. Por ejemplo, puede ocurrir que, después de un conflicto, el sistema judicial de un país no sea capaz de poner en marcha investigaciones y procesamientos. Muchas veces falta además voluntad política para procesar a la persona, o puede suceder que se le haya concedido una amnistía por el delito. También cabe la posibilidad de que el acusado no tenga garantías de ser juzgado imparcialmente en ese país.

Naturalmente, los Estados que ejercen la jurisdicción universal podrán estudiar las solicitudes de extradición procedentes del país donde se perpetró el delito. El Estado donde ocurrió el delito, que normalmente no habrá investigado ni procesado al sospechoso, tendrá que demostrar al tribunal que tiene al sospechoso bajo su custodia que es capaz de investigarlo y juzgarlo con las debidas garantías sin que pueda ser condenado a muerte.

**¿No habrá dificultades prácticas para investigar y procesar a una persona acusada de cometer un delito en otro territorio, posiblemente situado a miles de kilómetros?**

Es el argumento que se esgrime con mayor frecuencia contra la jurisdicción universal. Amnistía Internacional considera que, si bien podrá haber aspectos que a menudo pongan en entredicho la investigación y el procesamiento de una persona acusada de un delito cometido fuera del territorio de los tribunales nacionales, no se deberían utilizar como excusa para no promulgar y aplicar la jurisdicción universal (esta cuestión se examina con más detenimiento en el capítulo 14 del documento *Universal jurisdiction: The duty of states to enact and implement universal jurisdiction*, Índice AI: 53/017/2001).

En muchos de los procesos relacionados con la jurisdicción universal que se han celebrado en los últimos años, los tribunales nacionales han encontrado dificultades en la preparación de un juicio, por ejemplo al intentar obtener pruebas importantes de las autoridades del país donde se había cometido el delito (especialmente si éstas se oponían al procesamiento y no estaban dispuestas a cooperar) y al intentar garantizar la participación de víctimas y testigos en el juicio.

No obstante, tales obstáculos no se plantearán en todos los casos y, cuando surjan, casi siempre habrá formas de superarlos. Por ejemplo, ha habido casos en que víctimas y testigos que se encontraban fuera del país donde se había cometido el delito han prestado declaración, y a veces también se han conseguido pruebas por otros medios, como fotografías por satélite.

Es posible que haya situaciones en las que el fiscal no pueda emprender acciones judiciales. Pero lógicamente esas situaciones se plantearán al intentar procesar delitos cometidos en el territorio del tribunal. El hecho de que fiscales de Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Francia, Alemania, Italia, Senegal, España, Suiza y el Reino Unido, así como los tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia y Ruanda, hayan investigado con éxito y actuado sobre casos relacionados con delitos cometidos en el extranjero demuestra que, con la voluntad política suficiente, en la mayoría de los casos se pueden superar los obstáculos.

**Si un Estado ha concedido la amnistía a una persona por delitos cometidos en su territorio, ¿se puede procesar a esa persona en otro Estado aplicando la jurisdicción universal?**

Las amnistías, los indultos y otras medidas nacionales para impedir que una persona sea procesada por los peores crímenes imaginables, como son éstos, no sólo no tienen cabida en el sistema internacional de justicia, sino que están prohibidas en virtud del derecho internacional. Por lo tanto, no pueden impedir que un tribunal internacional o los tribunales de otro Estado investiguen y procesen a personas acusadas de tales delitos. (Esta cuestión se examina en profundidad en el capítulo 14 del informe *Universal jurisdiction: The duty of states to enact and implement universal jurisdiction*, Índice AI: 53/017/2001.)

**El establecimiento de la Corte Penal Internacional se prevé inminente; ¿sigue siendo necesario promulgar legislación sobre la jurisdicción universal?**

Sí. La Corte Penal Internacional no es un sustituto de los procesamientos nacionales. De hecho, el Estatuto de Roma exige expresamente a los Estados que lo han ratificado que acepten la responsabilidad primordial de investigar y procesar en sus tribunales a los presuntos autores de delitos que pertenecen a la

jurisdicción de la Corte. Ésta ha sido concebida para complementar la labor de los tribunales nacionales y sólo investigará y procesará a individuos cuando los tribunales nacionales no puedan o no estén dispuestos a hacerlo.

Además, la Corte tendrá una jurisdicción limitada y, en ausencia de una remisión de un caso a la Corte por parte del Consejo de Seguridad de la ONU, aquélla no podrá procesar a personas acusadas de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra que sean nacionales de un país que no haya ratificado el Estatuto de Roma, o que hayan cometido el delito en un país que no haya ratificado el Estatuto.

Sin embargo, los Estados que poseen legislación sobre la jurisdicción universal podrán investigar y procesar a esas personas en sus tribunales nacionales.

Más aún, la Corte sólo podrá juzgar a personas acusadas de delitos cometidos a partir de la entrada en vigor del Estatuto de la Corte (prevista para el 2002). Si la legislación promulgada se ajusta a los *Catorce principios fundamentales sobre el ejercicio eficaz de la jurisdicción universal* de Amnistía Internacional, los tribunales nacionales que ejercen la jurisdicción universal podrán procesar a las personas acusadas de esos delitos con independencia del momento en que se hayan producido.

Para cooperar eficazmente con la Corte y garantizar que tanto ésta como sus tribunales nacionales procesan eficazmente a las personas acusadas de tales delitos, los Estados deben promulgar legislación sobre la jurisdicción universal. (Si desean más información sobre la Corte Penal Internacional, remítanse a los folletos informativos de Amnistía Internacional ( Índices AI: IOR 40/002/2000/s - IOR 40/010/2000/s e IOR 40/017/2000/s) .

### **¿Cuántos Estados ejercen ya la jurisdicción universal sobre ciertos delitos en virtud de su derecho interno?**

En septiembre del 2001, Amnistía Internacional publicó un estudio preliminar sobre el derecho penal de más de 130 países, y concluyó que:

- Más de 125 países tenían jurisdicción universal sobre uno o más de los delitos enumerados en el llamamiento de Amnistía Internacional.
- Ningún país tenía jurisdicción universal sobre todos los delitos.
- Ningún país tenía legislación que fuera completamente satisfactoria.

Los resultados completos de este estudio preliminar se recogen en el informe *Universal jurisdiction: The duty of states to enact and implement legislation* (Índice AI: IOR 53/002-018/2001)

### **¿Cuántos Estados han aplicado la jurisdicción universal en sus tribunales nacionales?**

El estudio de Amnistía Internacional sobre la jurisdicción universal demuestra que, desde el final de la Segunda Guerra Mundial, más de una decena de Estados han realizado investigaciones, iniciado procesamientos y celebrado juicios basándose en la jurisdicción universal sobre los delitos, o bien han detenido a personas con miras a extraditarlas a un Estado que persigue su procesamiento. Entre ellos se encuentran: **Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Francia, Alemania, Israel, México, Países Bajos, Senegal, España, Suiza, el Reino Unido y Estados Unidos** (si desean más información sobre estos procesos consulten el documento *Universal jurisdiction: The duty of states to enact and implement legislation*).